

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.320

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Creado, constituido y en pleno funcionamiento el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien compete en grado superior la ejecución de la Ley, se hace precisa, para ultimar el período inicial de la puesta en marcha de la Reforma Agraria que el Gobierno de sea activar cuando permitan los trámites y garantías que la propia Ley determina, la creación y constitución rápida de las Juntas provinciales Agrarias, que han de organizarse y funcionar bajo la jurisdicción del Instituto y que tienen un cometido legal de la mayor importancia dentro de la vasta labor de la Reforma.

Adoptado por la Ley un criterio orgánico paritario, el presente Decreto se limita a desenvolver el precepto legal, dando entrada en las Juntas a tres representantes de los obreros campesinos y a otros tantos de los propietarios de fincas rústicas que han de ser designados en virtud de elección corporativa, sistema que se estima preferible a la elección directa para esta clase de representaciones, por su mayor sencillez y brevedad y, sobre todo, porque mediante el voto corporativo se consigue siempre la mayor idoneidad de los elegidos y la representación genuina de las clases sociales electoras.

Tanto para el procedimiento electoral como para el acto del escrutinio se han determinado las máximas garantías adecuadas al sufragio corporativo y, en cuanto ha sido compatible con ellas, la máxima rapidez, a fin de no demorar la constitución de las Juntas provinciales, cuya urgencia se acusa cada día más apremiante.

Respecto a las atribuciones de las Juntas, se somete a su competencia las funciones específicas que la propia ley de Bases, les compete, entre las que figuran como más importantes la resolución en primera instancia, de los recursos que se interpongan sobre aplicación retroactiva de la Ley, la determinación de la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación en cada término municipal de cada clase de fincas y la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados dentro de cada uno de dichos términos municipales. Además, dado el carácter que dichas Juntas provinciales tienen de organismos intermedios entre las Comunidades de campesinos y el Instituto de Reforma Agraria, y su dependencia jurisdiccional de este alto organismo central, se les atribuye amplias facultades informativas y se les faculta para ejecutar, por delegación, los acuerdos y decisiones del Instituto que éste no lleve a efecto por sí mismo.

Tal es, en síntesis, el contenido del presente Decreto de constitución y organización de las Juntas provinciales Agrarias, que coincide con la ponencia aprobada por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, con la sola excepción del precepto relativo a las cualidades exigibles a los que hayan de ser

Presidentes de las mismas; pues el Consejo ejecutivo, sin duda por un elevado espíritu de delicadeza, propuso que la Presidencia hubiese de recaer forzosa mente en determinadas categorías de funcionarios, mientras el Ministro que suscribe ha considerado preferible, para la mayor eficacia de las Juntas y el más fácil engranaje de éstas con el Instituto, que pueda este elevado organismo nombrar y separar libremente a dichos Presidentes.

Con este sistema se ha de conseguir una perfecta armonía y unidad de criterio entre los diversos órganos administrativos que han de ejecutar la Reforma Agraria, y no se desvirtúa la finalidad perseguida por el Consejo ejecutivo al exigir determinadas cualidades profesionales, toda vez que al nombrar libremente a cada Presidente podrá el Instituto hacer recaer el nombramiento en las personas en quienes concurren dichas cualidades de idoneidad e independencia.

Por lo expuesto, y aceptando en parte lo aprobado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales Agrarias, a que se refiere la base 10 de la ley de Reforma Agraria, se constituirán en las capitales de todas las provincias españolas y estarán integradas por un Presidente, tres representantes de los obreros campesinos y otros tres de los propietarios de fincas rústicas.

Artículo 2.º El Presidente será nombrado y separado directamente por el Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Los Vocales representativos serán nombrados en virtud de elección corporativa por las Asociaciones de obreros campesinos y por las de propietarios de fincas rústicas de cada provincia, y su representación durará tres años. En la misma forma, y por igual tiempo, se nombrarán otros tantos Vocales suplentes, para la sustitución de los efectivos, en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 4.º Actuará de Secretario un funcionario del Estado, Provincia o Municipio, que posea el título de Abogado y resida oficialmente en la capital de la provincia, designado y separado libremente por la Junta provincial respectiva.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 10 de la ley de Reforma Agraria, formarán parte de dichas Juntas, en concepto de Asesores, actuando en ellas con voz pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios Agronómico y Forestal.

Formarán asimismo parte de las Juntas, en igual concepto de Asesores, el Abogado del Estado y el Registrador de la Propiedad de la capital de la provincia.

Artículo 6.º El Presidente, los Vocales y los Asesores percibirán dietas por asistencia. El Secretario percibirá la retribución que el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria señale para cada una de las provincias. Esta retribución será compatible con otro sueldo que perciba el funcionario.

Artículo 7.º Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se elegirán dentro de los diez días siguientes a la

publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, formando cada provincia, para los efectos electorales, una sola circunscripción.

Artículo 8.º Para la designación de Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, tendrán el derecho de elección en cada provincia, las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos, legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

Dentro de cada Asociación, y para estos efectos, sólo tendrán derecho a sufragio activo los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales.

Artículo 9.º Para la designación de Vocales representantes de los obreros, efectivos y suplentes, tendrán derecho de elección en cada provincia las Asociaciones de obreros legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

En cada Asociación, y para estos efectos, quedarán excluidos del sufragio activo los asociados que no sean obreros campesinos.

Artículo 10. Será elegible todo ciudadano español, varón o mujer, mayor de veintitres años, que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles.

Artículo 11. La elección se verificará en cada Asociación, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamentos, en el día que al efecto designen las respectivas Juntas directivas, dentro del término expresado en el artículo 7.º de la presente disposición.

Cada Asociación podrá votar tres Vocales efectivos y otros tres suplentes, de los de su clase respectiva.

Artículo 12. Terminada la votación en cada Asociación y practicado el correspondiente escrutinio, se expedirá por el Secretario de la misma, con el visto bueno de su Presidente, una certificación comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio legal de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituida, y fecha de la aprobación de sus Estatutos y Reglamentos.

b) Número total de asociados.
c) En las Asociaciones de propietarios, agricultores o ganaderos, número de asociados que sean propietarios de fincas rústicas y que paguen más de 50 pesetas anuales por total contribución rústica.

Y en las Asociaciones de obreros, número de asociados que sean obreros campesinos.

d) Nombres, apellidos y domicilio de las personas que hayan resultado elegidas para las Vocalías efectivas y suplentes.

Artículo 13. La certificación a que se refiere el artículo anterior se presentará personalmente, o se remitirá por correo certificado, antes de finalizar los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta disposición, a la Junta provincial del Censo; no computándose los votos que se consignen en las certificaciones que se reciban después de transcurrido el expresado plazo.

Artículo 14. El escrutinio general de cada provincia se verificará en los diez días siguientes al de haber expirado el plazo de presentación de las certificaciones, expresado en el artículo anterior, por la Junta provincial del Censo, la cual,

previa resolución de las reclamaciones y protestas formuladas por las Asociaciones o asociados, proclamará Vocales efectivos y suplentes a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos computables.

Contra las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sólo procederá el recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que deberá interponerse en el término de cinco días ante la misma Junta.

Artículo 15. Se computará a cada Asociación en el escrutinio:

Si la Asociación fuese de propietarios, agricultores o ganaderos, tantos votos como sea el número de asociados propietarios de fincas rústicas, que paguen contribución total por rústica superior a 50 pesetas.

Y si la Asociación fuese de obreros, tantos votos como sea el número de asociados obreros campesinos.

Artículo 16. Si en las certificaciones no se especificase qué nombres se designan para las Vocalías efectivas y qué otros para las suplencias, se entenderá que los tres que figuren en primer lugar son votados para las primeras y los siguientes para las segundas.

Artículo 17. Del escrutinio general se levantará acta por duplicado, que suscribirán los miembros de la Junta que hubieren concurrido, quedando uno de los ejemplares en poder de la misma y remitiendo el otro al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 18. El Presidente de la Junta provincial del Censo expedirá en cada caso las correspondientes credenciales a favor de los que hubiesen sido proclamados, poniendo asimismo en conocimiento del Presidente de la Junta provincial Agraria el resultado de la elección.

Artículo 19. Las Vocalías que resulten vacantes, por no haberse obtenido ningún sufragio computable, serán provistas interinamente por designación directa del Instituto de Reforma Agraria, o en la forma que éste determine.

Artículo 20. Dentro de los seis días siguientes al del escrutinio general, y previa convocatoria de su Presidente, se constituirán las Juntas provinciales Agrarias las que se instalarán provisionalmente en el local de la Audiencia que designe el Presidente de la misma.

De la constitución se levantará acta, remitiéndose certificación de la misma al Instituto de Reforma Agraria.

Para esta primera sesión de constitución, el Presidente citará, no sólo a los Vocales efectivos, sino también a los suplentes y Asesores.

Artículo 21. Para que las Juntas provinciales Agrarias puedan constituirse, reunirse y tomar acuerdos, será indispensable la asistencia del Presidente, dos Vocales propietarios y dos obreros. Si no concurriese este número en el día previamente señalado para la celebración de sesión, bastará para la validez de la constitución y de los acuerdos que se adopten con que al día siguiente se reúnan con el Presidente tres Vocales de cualquier clase. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 22. El Presidente determinará los días en que la Junta beberá reunir-

se, convocando con cuarenta y ocho horas de antelación; ejecutará los acuerdos de la misma, ostentará su representación y dirigirá los debates, cuidando de que estos se mantengan en los términos de corrección y orden debidos. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno de las deliberaciones de la Junta, después de llamarlo al orden por dos veces.

Artículo 23. Cuando en las sesiones se trate un asunto que afecte particularmente a uno de los Vocales de la Junta, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 24. Corresponderá a las Juntas provinciales Agrarias:

1.º Resolver, en primera instancia los recursos que se interpongan sobre aplicación del principio de retroactividad a que se refiere el párrafo tercero de la Base 1.ª de la ley de Reforma Agraria.

2.º Señalar, en los veinte días siguientes a su constitución, para cada término municipal, la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas, en secano y regadío, a que alude el apartado 13 de la Base 5.ª de la expresada Ley, teniendo en cuenta el Censo obrero y las necesidades de cada Municipio.

3.º Proceder inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación de los relacionados, de acuerdo con lo establecido en la Base 11 de la repetida ley de Reforma Agraria.

4.º Tomar posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario, salvo cuando esto se realice por un Delegado especial del Instituto de Reforma Agraria. Asimismo, las Juntas provinciales presentarán en el Registro de la Propiedad correspondiente el ejemplar de dicha acta para los efectos de su inscripción.

5.º Proponer al Instituto de Reforma Agraria el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia, previa justificación de estos extremos en el oportuno expediente.

6.º Instar del Instituto de Reforma Agraria, a solicitud de los Ayuntamientos interesados, la refundición obligatoria del dominio de los bienes rústicos municipales, a que alude la Base 20 de la Ley, a favor de las colectividades, ya se trate de propiedad dividida o desmembrada, como asimismo la liberación, con igual carácter obligatorio, de las cargas o gravámenes constituidos sobre ellas en favor de particulares o de los pueblos que dificulten la mejor utilización de los predios.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en el presente artículo, las Juntas provinciales elevarán al Instituto de Reforma Agraria cuantos informes le sean solicitados, y ejecutarán, por delegación del mismo, los acuerdos y decisiones que éste les comunique a dicho efecto.

Artículo 26. Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Juntas, se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto de Reforma Agraria.

Dado en Madrid a veintuno de enero de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 22 enero de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 227

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Declaración de las enfermedades infecciosas. Certificados de defunción y datos etiológicos.

Recuerdo a los Sres. Médicos la necesidad de declarar a las Autoridades Sanitarias todos los casos de enfermedades infecciosas que asistan, así como de hacer constar en la certificación de defunción la referencia etiológica, siempre que sea conocida, o la causa fundamental de la muerte, no limitándose a la causa inmediata (anatómica o sindrómica).

Palma 24 de enero de 1933.—El Ins-

pector Provincial de Sanidad, Juan Durich Españes.

Núm 228

Dándose en esta Provincia algunos casos de gripe, y ante la difusión que adquiere dicha enfermedad en distintos países, advierto a los Señores Alcaldes, Subdelegados e Inspectores Municipales de Sanidad, la necesidad de adoptar las medidas profilácticas necesarias para evitar la propagación de dicha infección. A tal efecto teniendo presente que la difusión se hace en general mediante los productos procedentes de los órganos respiratorios de los enfermos y aún de las personas sanas o casi sanas con formas leves del mal, y que la puerta de entrada de los gérmenes está en las vías respiratorias, es necesario intensificar las medidas de higiene que aunque en toda circunstancia deben ser cumplidas, ahora más que nunca necesitan serlo rigurosamente.

Los puntos fundamentales de la profilaxis han de ser los siguientes:

1.º Evitar la diseminación de productos o de los gérmenes en ellos contenidos, procedentes del aparato respiratorio.

2.º Impedir la entrada de aquellos productos en las vías respiratorias de otras personas.

3.º Evitar la producción de polvo, que puede obrar infectando, preparando la infección por la irritación mecánica que produce o agravando infecciones ya existentes.

4.º Evitar la permanencia en lugares confinados de reunión o mal ventilados, con atmósfera cargada de humo y productos procedentes de la respiración.

5.º Evitar enfriamientos y demás circunstancias o excesos capaces de disminuir las resistencias orgánicas.

6.º Aislamiento de los enfermos, especialmente de los que padezcan formas graves o bronconeumónicas, evitando visitas inútiles e impidiendo que las gotitas emitidas al hablar, toser o estornudar sean proyectadas de modo que puedan ser inspiradas por otras personas, a cuyo fin podrá ser calocada delante del enfermo una gasa o muselina mediante un arco, marco o forma análoga adecuadamente dispuesta, debiendo procederse a la desinfección de los productos emitidos por dichos enfermos, especialmente los procedentes de vías respiratorias, así como de las ropas y demás objetos contaminados.

7.º Declaración de los casos, indicando las complicaciones y asociaciones morbosas.

Es preciso exigir que en todos los locales de reunión, teatros, cines, cafés, hoteles, fondas, etcétera, se disponga de suficiente número de escupideras conteniendo algún antiséptico y que se coloquen los carteles necesarios en sitios bien visibles prohibiendo escupir en el suelo. También será terminantemente prohibido fumar en las salas de espectáculos, interior de los tranvías, etc. Las medidas de higiene general en todos aquellos sitios serán rigurosamente cumplidas y los funcionarios sanitarios efectuarán las visitas de inspección necesarias para asegurar su cumplimiento así como de cuantas se ordenan especialmente por la presente. Será evitada por todos los medios la producción de polvo, especialmente en los momentos de la limpieza de calles y locales de reunión, prohibiendo el barrido en seco y hay que ser inexorable contra la costumbre de sacudir alfombras, ropas de cama, etcétera, desde los balcones de las casas, particularmente en horas de tránsito.

El incumplimiento de las normas higiénicas preceptuadas ha de ir seguido de la aplicación, por los Señores Alcaldes, de la sanción correspondiente a los infractores.

Las Autoridades sanitarias jurisdiccionales correspondientes, cuidarán de que sean cumplidas las prescripciones del Reglamento Sanitario de vías férreas de 6 de julio de 1925, especialmente en cuanto hace referencia a limpieza y desinfección de vagones, tranvías, etc., y prohibición de escupir en el suelo. También se extremarán las medidas de limpieza en las estaciones, salas de espera, etc., en cuyos departamentos, deberán instalarse las correspondientes escupideras higiénicas.

Las infracciones de estas normas sanitarias serán castigadas por las correspondientes Autoridades con las multas a que autoriza el art. 47 de dicho Reglamento.

Los Sres. Alcaldes dictarán bandos en los que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto, invitando al Vecindario, a que denuncie a las Autoridades las personas que infrinjan lo prescrito, especialmente

las que practiquen el barrido en seco, sean particulares o empleados oficiales.

Palma de Mallorca 25 enero de 1933.— El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich Españes.

Núm. 236

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de febrero.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de febrero.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 3 de febrero.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 4 de febrero.—Retirados Decreto 25 de abril y Reservas.

Día 6 de febrero.—Nóminas en general.

Palma 26 de enero de 1933.—El Delegado, Herminio Arco.

Núm. 237

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de diciembre último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad), Población de la provincia, Población de la capital, Nacidos (Varones, Hembras), Total, Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas), Total, Fallecidos (Varones, Hembras), Total, Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total, En establecimientos benéficos (Menores de 5 años, De 5 y más años), Total, En establecimientos penitenciarios.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Alumbraamientos (Sencillos, Dobles, Triples), Matrimonios (De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 24, De 25 a 29, De 30 a 34, De 35 a 39, De 40 a 49, De 50 a 59, De 60 y más años, No consta).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones clasificadas por causas de muerte (Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis, Sífilis, Paludismo (Malaria), Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y otros tumores malignos, Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Reumatismo crónico y gota, Diabetes azucarada, Alcoholismo crónico o agudo, Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos, Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general, Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral, Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, Enfermedades del corazón, Otras enfermedades del aparato circulatorio, Bronquitis, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis), Diarrea y enteritis, Apendicitis, Enfermedades del hígado y de las vías biliares, Otras enfermedades del aparato digestivo, Nefritis, Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital, Sepsicemia e infecciones puerperales, Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal, Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción, Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, Senilidad, Suicidio, Homicidio, Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio), Causas no especificadas o mal definidas.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Alumbraamientos (Sencillos, Dobles, Triples), Matrimonios (De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 24, De 25 a 29, De 30 a 34, De 35 a 39, De 40 a 49, De 50 a 59, De 60 y más años, No consta).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones clasificadas por causas de muerte (Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis, Sífilis, Paludismo (Malaria), Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y otros tumores malignos, Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones (No consta, Solteros, Casados, Viudos).

Palma 25 de enero de 1933.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 4, Capital 0.

(**) Meningitis simple: Provincia 6, Capital 0.

(***) Bronquitis crónica: Provincia 5, Capital 1.

Núm. 229 JURADO MIXTO DEL TRABAJO de la Industria Hotelera de Baleares, Sección de Faquines, Camareras, etc. Por el presente se hace público para general conocimiento que las Bases de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BLEARES

Relación de las licencias de caza y de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre de 1932

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3631	18	Isabel Ordinas Font	52	Felanitx	Fuente 1	1
3632	18	Miguel Castelló Bordoy	23	Palma	Son Forceil	1
3633	18	Juan Boned Alou	24	Santañy	Porto Petro 562	1
3634	18	Nadal Caldentey Vidal	41	Id.	Reyet 66	1
3635	18	Miguel Sastre Clar	41	Algaida	Cuartel 2.º, 2	1
3635	19	Juan Pizá Morell	59	Sóller	El Mar 73	1
3636	19	José Pons Mayol	60	Id.	Ramón Lull 17	1
3637	19	Antonio Pons Estadés	61	Id.	Luna 47	1
3638	19	Francisco Santos Comas	47	Id.	Manzana 43, 164	1
3639	19	Lorenzo Ramis Perelló	28	Fornalutx	Sebastián 7	1
3640	19	Bartolomé Mora Saletas	26	Sóller	Manzana 44, 612	1
3641	19	Jaime Garau Serra	52	Id.	Mar 134	1
3642	19	Gabriel Batle Arrom	25	Id.	Bauzá 17	1
3643	19	Sebastián Capó Ripoll	24	Palma	Son Suñer	1
3644	19	Pedro Antonio Bernat Alcover	68	Sóller	Manzana 57, 780	1
3645	19	Juan Cabot Estadés	42	Id.	Palou 17	1
3646	19	Miguel Enseñat Riutort	30	Id.	S. Pedro 11	1
3647	19	Antonio Amengual Enseñat	55	Fornalutx	Alba 34	1
3648	19	Bartolomé Bauzá Morey	48	Puigpuñent	Estanco 9	1
3649	19	Damián Palmer Pujol	53	Id.	El Bacho	1
3650	19	Antonio Montaner Pastor	51	Fornalutx	Palma 10	1
3651	19	Bernardino Peña Cardell	39	Lluchmayor	El Estañol	1
3652	19	Pablo Rossinol Miralles	60	Montuiri	Plaza 9	1
3653	19	Antonio Tomás Jaime	18	Lluchmayor	Gracia 38	1
3654	19	Gabriel Serra Isern	39	La Puebla	Mayor 111	1
3655	19	Miguel Pascual Perelló	24	Sineu	Santa Margarita	1
3656	19	Juan Romaguera Borrás	35	Palma	Secar Real	1
3657	19	Antonio Pascual Perelló	41	Sineu	Esperanza 31	1
3658	19	Antonio Real Camps	40	Lloret V. Alegre	Mayor 8	1
3659	19	Mateo Noguera Ros	21	Lluchmayor	S. Antonio 24	1
3660	19	Gabriel Niell Real	31	Sineu	Casa Campo 42	1
3661	19	Melchor Mestre Lladó	34	Id.	P. Mercado 4	1
3662	19	Julián Maudilego Vicens	17	Andraitx	Cuba 42	1
3663	19	Juan Mestre Lladó	23	Sineu	Mayor 54	1
3664	19	Jaime Cladera Femenia	40	Búger	Monte 4	1
3665	19	Ramón Busquets Campins	45	Alaró	Son Rafalet	1
3666	19	Gabriel Catalá Escanellas	38	Palma	Longeta 12	1
3667	19	Miguel Guardiola Homar	37	Alaró	Plaza Cabrit 2	1
3668	19	Bartolomé Fiol Comas	44	Consell	Palma 23	1
3669	21	Arnaldo Mir Colom	63	Inca	Sirena 13	1
3670	21	Lorenzo Pons Ripoll	29	Id.	Virgen Lluch	1
3671	21	Antonio Gomila Pol	32	Binisalem	Saco 4	1
3672	21	Juan Vich Fiol	49	Algaida	Ribas 11 (Pina)	1
3673	21	Sebastián Castell Rosselló	40	Andraitx	Juan Payés 1	1
3674	21	Miguel Canellas Mulet	18	Marratxí	Dels Olleros 10	1
3675	21	José Barbosa Gelabert	36	Andraitx	Plaza Pou 4	1
3676	21	Amador Cruellas Verger	35	Valldemosa	Sa Coma	1
3677	21	Jaime Llabrés Pons	36	Binisalem	Rubines 5	1
3678	22	Antonio Nadal Clar	58	Lluchmayor	Borne 36	1
3679	22	Juan Ferretjans Borrás	24	Id.	Mayor 225	1
3680	22	Julián Jaime Caidés	45	Id.	Obispo Taxaquet	1
3681	22	Tomás Marroig Lladó	21	Palma	Martinez Eslava 16	1
3682	22	Cristóbal Coll Morell	47	Sóller	Manzana 68, 48	1
3683	22	Sebastián Ginard Ballester	54	Ses Salines	Mayor 15	1
3684	22	José Juan Tur	25	Sta. Eulalia	C. Vicent Ros	1
3685	22	Antonio Roca Vila	19	Puigpuñent	Trast 6	1
3686	22	Miguel Taberner Ferrer	26	Lluchmayor	Fuente 94	1
3687	22	Pedro Francisco Socias Oliver	39	Id.	Meliá 36	1
3688	22	Miguel Coll Tomás	17	Id.	Paris 9	1
3689	22	Julián Puig Puigserver	32	Id.	Convento 97	1
3690	23	Andrés Flamar Salom	42	Petra	G. Moragues	1
3691	23	Antonio Bauzá Garí	18	Villafranca	Cuartel 2.º	1
3692	23	Juan Nadal Ginard	21	Petra	Cabanellino	1
3693	23	José Escalas Durán	57	Id.	Ambory 2	1
3694	23	Lorenzo Caldentey Rigo	34	Villafranca	Llobera 18	1
3695	23	Miguel Llabrés Mulet	47	Llubi	Sta. Margarita 33	1
3696	23	Juan Nadal Pascual	27	Id.	Creusta 82	1
3697	23	José Pianas Fornés	50	Id.	Cuartel 2.º, 97	1
3698	23	Antonio Picornell Perelló	32	Id.	Nueva 20	1
3699	23	José Segrera Monserrat	37	Id.	Campet 2	1
3700	23	Juan Claramunt Revetllat	36	Palma	Santa Clara 43	1
3701	23	Baldomero Aristián Ayala	50	Id.	Luis Salvador 156	1
3702	23	Pedro Ribot Dalmau	44	Id.	S. Magin 158	1
3703	23	Miguel Tomás Suau	38	Algaida	Sitjar 14	1
3704	23	Antonio Morell Huguet	26	Santañy	Sitjar 48	1
3705	23	Guillermo Socias Oliver	38	Inca	Mercado 2	1
3706	23	Juan Pocovi Garau	29	Palma	C'an Tunis	1
3707	23	Sebastián Ordinas Espases	41	Id.	R. M.ª Cristina	1
3708	23	Miguel Capó Roca	47	Sta. Margarita	Plaza República	1
3709	23	Julián Seguí Mir	42	La Puebla	Ancha 143	1
3710	23	Luis Pascual Bauzá	67	Palma	Portella 16	1
3711	23	Juan March Servera	25	Id.	S. Miguel 17	1
3712	23	Antonio Balle Frau	54	Buñola	Santa Teresa	1
3713	23	Antonio Tous Porcel	52	Palma	S. Inglada	1
3714	23	Francisco Alcover Real	24	Sineu	San Marcos 3	1
3715	23	Lorenzo Vadell Rigo	27	Campos	Alba 17	1
3716	23	Nadal Salas Mascaró	39	Id.	Nueva 8	1
3717	23	Miguel Roser Vanrell	21	Id.	Yerbas 17	1
3718	23	Juan Noguera Ginard	35	Porreras	Luis 13	1
3719	23	José Soler Mora	47	Id.	Plaza Mayor 47	1
3720	23	Ramón Ripoll Deyá	41	Palma	Pedro A. Peña 30	1
3721	25	Jaime Cladera Bannasar	23	La Puebla	Goleta 41	1
3722	25	Vicente Rosselló Pallicer	51	Palma	Olmos 139	1
3723	25	Rafael Ribas Balaguer	33	Lloret V. Alegre	Humo 10	1
3724	25	Jaime Verd Vilanova	19	Pollensa	Zona 3.ª 18	1
3725	25	José March Torrandell	33	Id.	Id. 26	1
3726	25	Miguel March Cerdá	68	Id.	Id.	1
3727	25	Miguel Mut Amengual	26	Palma	San Buenaventura 21	1
3728	25	José Pons Ramis	49	Biniali (Sancellas)	S. Juan 28	1
3729	25	Rafael Vallespir Riutort	41	Costitx	Mayor 19	1
3730	25	Baltasar Vallespir Ramis	37	Id.	Plaza Virgen 9	1
3731	25	Gabriel Plaça Cirer	37	Sancellas	Mayor 59	1

trabajo aprobadas por este Jurado han sido rectificadas por la Superioridad en el sentido de que el artículo 19 se adapte en un todo a lo establecido en los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, convertido luego en Ley de Jornada Máxima de Trabajo.

Palma de Mallorca 15 enero de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 238

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del diez y ocho de los corrientes la ordenanza del arbitrio de nueva creación sobre «fachadas no revocadas o enlucidas» correspondiente al ejercicio de 1933. Queda expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Palma 25 enero de 1933.—El Alcalde accidental, J. Tomás Rentería.

Núm. 239

Quedan expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días y horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, los padrones para el corriente ejercicio de 1933 de los arbitrios sobre Carruajes de Lujo, Casinos y Circulos de recreo y Aleantarrillado.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 26 de enero de 1933.—El Alcalde, J. Tomás Rentería.

Núm. 230

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Juan Fuster Vanrell, hijo de Juan y de Antonia, nacido en esta localidad en 27 de septiembre de 1912, el cual ha sido incluido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente edicto y en su defecto a los padres, parientes o tutor de quien dependa, para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 29 del corriente, 12 y 19 de febrero próximo en que tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación de los mozos alistados, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Mancor del Valle 23 enero 1933.—El Alcalde, Juan Martorell.

Núm. 247

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorándose el paradero del mozo Jaime Colomar Planells, hijo de Marcos y Juana, natural de este termino y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o persona de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legitimo representante antes de las diez del día anterior del segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Margarita 24 de enero de 1933.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 248

AYUNTAMIENTO DE MURO

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, nacidos en esta localidad cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos, sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependen, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 29 de enero a las 10, rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero, a las 10 cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de febrero, a las 8, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan.

Antonio Coll Monserrat, de Juan y Rita.

Jaime Picó Piña, de padre desconocido y de Antonia Picó Piña.

Muro 22 de enero de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3732	26	Antonio Rosselló Vicens	26	Felanitx	Misión 17	1
3733	26	Bernardo Perelló Mulet	26	Muro	P. Constitución 7	1
3734	26	Pedro Juan Perelló Mulet	29	Id.	Id	1
3735	26	Bartolomé Garau Serra	43	Sóller	Manzana 62, 220	1
3736	26	José Borrás Pastor	53	Id.	Luna 7	1
3737	26	Matias Roig Lladó	31	Felanitx	Dameto 104	1
3738	26	Bartolomé Barceló Nicolau	29	Id.	1.ª Vuelta 243	1
3739	26	Antonio Vicens Garau	56	Id.	Id 94	1
3740	26	Matias Vaquer Artigues	34	Manacor	C'an Poy	1
3741	26	Sebastián Barceló Uguet	24	Felanitx	1.ª Vuelta 72	1
3742	26	Gabriel Pont Font	31	Consell	Arrabal 11	1
3743	26	Bartolomé Berga Serra	39	Muro	Orden 2	1
3744	26	Gabriel Bisbal Marroig	21	Sóller	Manzana 70, 171	1
3745	26	Miguel Ginard Genovart	32	Artá	Crema 72	1
3746	26	Miguel Prats Tomás	49	Algaida	Cuartel 4.º, 63	1
3747	26	José Ripoll Darder	37	Valldemosa	Campo 3	1
3748	28	Sebastián Bibiloni Oliver	52	Palma	Hostalot 28 (Soledad)	1
3749	28	Amador Salom Calafat	37	Id.	Secar Real	1
3750	28	Gabriel Bergas Bergas	23	María	Poniente 29	1
3751	28	Miguel Capellá Gari	41	Algaida	Curatel 3.º, sin n.º	1
3752	28	José Barceló Amengual	19	Palma	El Viv ero	1
3753	28	Bernardo Puigserver Oliver	36	Algaida	Sol 12	1
3754	28	José Torres Torres	24	Ibiza	San Carlos 22	1
3755	28	José Serra Juan	28	Formentera	Can Pep Mariano Corde	1
3756	28	Vicente Gomez Bosch	26	Id.	Escuelas	1
3757	28	Antonio Ferrer Tur	35	San José	C'an Pep Truen	1
3758	28	Juan Clapés Tur	24	Santa Eulalia	C'an Torres	1
3759	29	Juan Homar Homar	25	Alaró	Camproig 34	1
3760	29	Bartolomé Mora Barceló	48	S. Juan	Belisario 3	1
3761	29	Bartolomé Colomar Colom	41	Palma	Coll d'en Rebassa	1
3762	29	José Gayá Bauzá	44	San Juan	Mayor 73	1
3763	29	Antonio Gayá Florit	16	Id.	Consistorio 8	1
3764	29	Pedro Barceló Sitjar	54	Campos	Cuartel 1.º, 25	1
3765	29	Sebastián Xamena Lladó	27	Id.	Cosme M.ª Oliver	1
3766	29	Miguel Moll Burguera	44	Id.	Cuartel 3.º	1
3767	29	Juan Riera Más	26	Petra	Son Guillot	1
3768	29	Gabriel Santandreu Ribot	33	Id.	Font	1
3769	29	Sebastián Rubi Magraner	62	Id.	Mayor	1
3770	29	Pedro Serra Ferrán	25	Inca	Roca 3	1
3771	29	Juan Munar Juan	51	Manacor	Pablo Iglesias 5	1
3772	29	Pedro Matamalas Rigo	Id.	Id.	Nostra Sayent	1
3773	29	Onofre Pascual Galmés	30	Id.	Belvé Rich	1
3774	29	Jaime Rosselló Martí	43	Id.	Cova Bala	1
3775	29	Pedro José Galmés Sureda	52	Id.	Capitán Antonio 13	1
3776	30	José Torres Tur	32	Santa Eulalia	Se Real	1
3777	30	Mariano Noguera Ramón	59	Id.	C'an Mariano Cove	1
3778	30	Guillermo Bernad Sancho	59	Sóller	Manzana 9	1
3779	30	Lorenzo Vives Rosselló	31	Palma	Veri 1	1
3780	30	José Torres Costa	43	S. Antonio Abad	C'as Beyas	1
3781	30	José Torres Ribas	40	Id.	C'an Rafal	1
3782	30	Guillermo Tomás Tomás	27	Lluchmayor	Oriente 43	1
3783	30	Juan Servera Juliá	27	Felanitx	Norte 15	1
3784	30	Antonio Riera Planells	26	S. Antonio Abad	C'an Cunio	2
3785	30	José Riera Planells	36	Id.	C'an Tichadó	1
3786	30	Vicente Ribas Torres	29	Id.	C'an Musón	1
3787	30	Vicente Ribas Riera	47	Id.	Obispo Carbona 7	1
3788	30	Juan Prats Prats	47	Id.	C'an Luch Juanet	1
3789	30	Guillermo Palmer Alemañy	50	Andraitx	Libertad 2	1
3790	30	Vicente Prats Colomar	40	S. Antonio Abad	C'an Hereu	1
3791	30	Miguel Compañy Barceló	60	Algaida	Quarterada 9	1
3792	30	Gabriel Coll Comas	41	Id.	Roca 9	1
3793	30	Andrés Pizá Servera	24	Sóller	Plaza Constitución 11	1
3794	30	Tomás Oliver Oliver	32	Felanitx	Abrevadero 70	1
3795	30	Jaime Llompert Pons	45	Fornalutx	Fuente 1	1
3796	30	José Boned Ribas	45	S. Antonio Abad	C'an Cunias	1
3797	30	Damián Viñals Pizá	38	Palma	Calatrava 66	1
3798	30	Miguel Bestard Gamundi	58	Binisalem	Garriga 6	1
3799	30	Manuel Ogazón Ballester	46	Palma	S. Andrés 13	1
3800	30	Mateo Alzina Camps	30	Id.	Samaritana 16	1
3801	30	Juan Ferrer Borrás	18	Alaró	A. Rosselló 28	1

LICENCIA DE ARMAS

230	4	Ramón Martínez Sevilla	52	Palma	Secretario Gobierno Civil
231	5	Juan Ignacio Valenti Marroig	38	Id.	Médico del Manicomio Provincial
232	7	Juan Ramis Llull	32	Santa Maria	Guardia Municipal jurado
233	8	Pedro Perelló Gomila	M. E.	Manacor	Jefe de Vigilancia Municipal
234	8	Miguel Gili Pujol	»	Id.	Agente id. id.
235	8	Jaime Gomila Ferrer	»	Id.	Id. id. id.
236	8	Juan Matamalas Salas	»	Id.	Id. id. id.
237	8	Mateo Riera Galmés	»	Id.	Id. id. id.
238	8	Bartolomé Verd Ramis	»	Id.	Id. id. id.
239	8	Guillermo Riera Galmés	»	Id.	Id. id. id.
240	8	Antonio Pont Melis	»	Id.	Id. id. id.
241	8	Gabriel Obrador Rotger	»	Id.	Id. id. id.
242	8	Ramón Febrer Soler	»	Id.	Id. id. id.
243	8	Miguel Oliver Quetglas	»	Id.	Id. id. id.
244	8	Guillermo Morey Gomila	»	Id.	Id. id. id.
245	8	Juan Bisbal Artigues	»	Id.	Id. id. id.
246	8	Juan Riera Servera	»	Id.	Id. id. id.
247	8	Antonio Barceló Martí	»	Id.	Id. id. id.
248	8	Federico Marlet Fuxá	40	Ibiza	Frabricante
249	17	Sebastián Mercadal Ballester	28	Campos	Guarda jurado de S'Catla de Ses Cases Noves
250	28	Raimundo Fortuñy Moragués	44	Palma	Socio del Tiro Nacional

Palma de Mallorca 12 diciembre 1932.—El Gobernador, Juan Manent.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las Ordenanzas del Repartimiento General de utilidades y la de la Ocupación de vías públicas y puestos públicos de este Municipio, las que han de regir para el ejercicio de mil novecientos treinta y tres, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días de oficina de 9 a 12 de la mañana, durante el plazo de quince días, con objeto de que durante dicho pla-

zo y tres días más puedan presentarse en dicha oficina las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, con la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, habiéndose de presentarse las mencionadas reclamaciones mediante escrito.

Son Servera a 25 de enero de 1933.—El Alcalde, Juan Lliteras.

**

Núm. 231

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 29 de enero, a las 11, rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero, a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de febrero, a las 9, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

Francisco Arbona Frau, de Francisco y Juana M.ª

Luis Beltrán Mira, de Ramón y Pilar. Egenio Castañer Franmont, de Bartolomé y Eugenia.

Juan Ferrá Dexclaux, de José y Antonia M.ª

Francisco Figuerola Gomila, de Bartolomé y Concepción.

Bartolomé Frontera Arbona, de Miguel y Catalina.

Lorenzo Lladó Vallori, de Juan y Juana Ana.

Bartolomé Mayol Colom, de Bartolomé y Francisca.

José Montero Marroquí, de Francisco y Ana.

Francisco Morell Frontera, de Pedro Antonio y Catalina.

José Morro Oliver, de Jaime y Catalina.

José Panteno Cardona, de Juan y Antonia.

José Reoyo Santamaria, de Federico y Josefa.

Jerónimo Rodríguez Dominguez, de Roque y Leovigilda.

Conrado Sabater Palmer, de Miguel y Margarita.

José Sastre Alemañy, de José y Catalina.

Bartolomé Seguí Colom, de Cristóbal y Apolonia.

Sóller 21 de enero de 1933.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.

**

Núm. 232

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

CONCURSO.—El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Empleados subalternos de este Municipio, abrir concurso para proveer una plaza de Guardia Municipal rural dotada con el haber anual de 1080 pesetas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 23 de agosto último.

Es condición precisa que los aspirantes sepan leer y escribir y tener 23 años de edad sin pasar los 45, deberán acompañar a sus instancias copia de la licencia absoluta o de pase de la situación militar en que se encuentren, certificado del Registro Central de Penados y rebeldes, certificado de nacimiento y cédula personal.

Las instancias y demás documentos deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde, durante el plazo de treinta días que emezarán a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el B. O. de la Provincia.

Igualmente se abre concurso para proveer la plaza de Sepulturero dotada con el haber anual de 540 pesetas y demás emolumentos concedidos por el Reglamento. Los aspirantes deberán sujetarse a todas las condiciones establecidas para la anterior plaza a excepción de la edad que será de 23 años a 55 cumplidos.

Campos del Puerto a 24 de enero de 1933.—El Alcalde, Cosme Prohens,

**

Núm. 233

Juzgado de primera instancia de Ibiza

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de abintestato, promovido de oficio, por muerte de Margarita Ferrer Castelló, hija de Juan Ferrer y Catalina Castelló, de cincuenta y tres años de edad, ocurrida en el hospital de esta ciudad, el día treinta de marzo del año próximo pasado, sin haber otorgado testamento, expido el presente edicto por el cual, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta días bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza veintuno de enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de Primera Instancia, J. M.ª Molinero.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA